

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6661

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 10 al 12 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de Diputados provinciales, continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una Ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral, establecido por la Ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

El cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley Electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley Provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.
Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la hora de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Elec-

toral vigente, de 8 de Agosto de 1907, en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para Diputados á Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los Diputados que correspondan elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.ª Ser propuesto como tal candidato por dos Diputados ó ex Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.ª Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos á Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclama-

ción de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarlo, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada, como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el artículo 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, á los efectos de proclamación del artículo 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El artículo 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de Ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer que los alumnos oficiales y no oficiales de Universidades, Institutos, Escuelas Normales y Especiales, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que teniendo matrícula pendiente no puedan presentarse en la época de exámenes del corriente mes, por haber tenido que incorporarse al Ejército de operaciones en la costa de Africa, conserven por plazo ilimitado el derecho á examen de la asignatura ó asignaturas inscritas; entendiéndose que este derecho caducará, si no lo ejercitan en el curso siguiente á la fecha en que, por término de la campaña ó por cambio de situación de los interesados, cesen los motivos en que la presente disposición se funda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad Exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido dos casos de cólera asiático, uno de ellos mortal, en el puerto de Lillo, en el río Escalda, cerca de Amberes (Bélgica).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

(Gaceta 11 de Septiembre)

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado casos de colera en Dordrecht, puerto fluvial del Mense, y estación del camino de hierro de Amberes á Rotterdam, habiendo fallecido uno de los invadidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Autoridades sanitarias y Casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 10 de Septiembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Menilla.

El plazo de observación señalado en la Nota que figura al pie de las patentes

personales de sanidad, se entenderá limitado a una vigilancia de cinco a dieciocho días para los viajeros que atraviesen la frontera en la forma que determina el artículo 260 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior, ó al que fijan los artículos 159, 160 y 161, para los pasajeros que desembarquen en nuestros puertos; unos y otros deberán presentarse todos los días a la autoridad gubernativa durante el periodo de vigilancia, según dispone el artículo 2.º del citado Reglamento, incurriendo el contraventor en la multa correspondiente.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1909. El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Sanidad de los puertos y de las Inspecciones Sanitarias fronterizas.

(Gaceta 12 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio

Vistas las instancias y comunicaciones de Delegados regios y Jefes de Fomento, Presidentes respectivamente de los Consejos provinciales de Industria y de Comercio y de Agricultura y Ganadería, referentes á la inversión del crédito consignado en el Presupuesto del Estado para el cumplimiento de las funciones y fines sociales que les están encomendados por el Real decreto de 17 de Mayo de 1907, y resultando que mientras por unos Consejos se aplica el mencionado crédito á subvenciones y premios para cuya concesión no están autorizados, por otros se invierten en funciones ajenas á sus funciones; á fin de que el crédito de 2.500 pesetas consignado en el Presupuesto del Estado para cada uno de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería se invierta en los servicios necesarios al cumplimiento de las funciones y fines sociales que á dichos organismos están encomendados por Real decreto de 17 de Mayo de 1907,

Esta Dirección General acordó se manifieste á los Delegados regios y Jefes de Fomento:

1.º Que los Consejos provinciales de Industria y Comercio, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los Presupuestos provinciales para el cumplimiento de las obligaciones á que se refieren los Reales decretos de 16 de Junio y 20 de Diciembre de 1907, sobre elección de obreros pensionados al extranjero é informes que sean reclamados por los Gobernadores civiles, deban invertir el crédito consignado en el presupuesto del Estado en los servicios referentes al estudio y clasificación de las industrias de las primeras materias nacionales y extranjeras, sus aprovechamientos, importación y exportación de las mismas, y de los productos elaborados, métodos y sistemas de transformación, transportes y aranceles relacionados con la industria y el comercio, condiciones actuales de la producción y medios para su fomento, creación de instituciones para prevenir y remediar los males por falta de trabajo ó desacuerdo entre las clases productoras, publicación de memorias, revistas y anuarios, y organización de centros de información comercial para el estudio y datos de la producción y de los mercados extranjeros.

2.º Que los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, además de atender á los gastos de personal y material necesarios, cuando no sea bastante la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para cumplimiento de las obligaciones á que se refiere el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre informes reclamados por los Gobernadores civiles, han de aplicar el crédito consignado á los servicios necesarios para la formación de estadísticas, informaciones

agrícolas, estudio y clasificación de las enfermedades de las plantas y plagas del campo, epidemias ó epizootias de los ganados, estudios de los abonos, máquinas y riegos, cultivos y conveniencias de su transformación, organización de la enseñanza experimental y demostrativas agrícola provincial, análisis de tierras, muestras y productos, constitución de Corporaciones, Gremios y Sindicatos de cooperación y mutualidad para el socorro, la producción, la venta y el consumo y creación de Caja de Ahorros y préstamos.

3.º Que la inversión del expresado crédito en otros servicios ó conceptos que no sean los anteriormente indicados, hará incurrir á los Consejos en la responsabilidad de reintegro, con arreglo á la ley de Contabilidad general del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—El Director general, por ausencia, A. Vasconi.

Señores Delegados Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio y Jefes de Fomento Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta 9 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2122

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del año actual por el concepto de Rustica, Urbana é Industrial y demás impuestos pertenecientes á los contribuyentes de esta provincia cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital y tres los de los pueblos según previene el artículo 52 de dicha Instrucción y en caso de morosidad incurrirán en el segundo grado y enajenación de sus bienes.

Palma 9 de Septiembre de 1909.—Fernando del Rio.

Núm. 2101

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos los cupos de Consumos, sal y alcoholes, y recargos autorizados correspondientes á este pueblo para el año de 1910, por medio del reparto vecinal si no dieran resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dichos impuestos, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones hasta el día diez y ocho de Septiembre de nueve á diez, en esta Casa Consistorial.

Si no diere resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre, por el periodo de uno á tres años para el día veintinueve de Septiembre, y si resulta negativa se celebrará la segunda el día cuatro de Octubre.

No ofreciendo resultado los referidos medios se señala el día ocho de Octubre para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; no dando resultado ésta se celebrará la segunda el día trece del repetido mes, y si también fuere negativa tendrá lugar la tercera y última el día diez y ocho del mismo mes debiendo tener lugar todas estas subastas en esta Casa Consistorial en los días señalados de diez á once de la mañana por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego

de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sansellas 30 de Agosto de 1909.—El Alcalde accidental, Martín Aleñar.—P. A. del Ayuntamiento y J. M.—Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 2118

AYUNTAMIENTO DE MURO

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año 1910, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos parciales ó gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día diez y nueve y hora de las doce.

Si no dá resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 25 del actual, para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto y no dando tampoco resultado, se señala otra para el día 30 del propio mes.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Alcaldía de diez á doce de los días señalados, sujetándose al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Muro 10 Septiembre 1909.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2119

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Acordado por el Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos, sal y alcoholes con sus recargos autorizados para 1910, se envía á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones á conciertos gremiales parciales ó totales en esta Alcaldía.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado, se anunciará el de arriendo á venta libre de todas las especies y si resulta negativa se procederá á la segunda por medio de pujas á la llana y por plazo de uno á tres años.

No teniendo efecto ninguno de los referidos medios se apelará al de arriendo á la exclusiva por un año cuyas subastas tendrán lugar con 8 días de intervalo al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los actos expresados se celebrarán en la Casa Consistorial de esta población á las once y para ello se sujetarán los licitadores á los pliegos de condiciones que obran en Secretaría.

Estalenchs 10 Septiembre de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2120

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1910, por medio del reparto vecinal sino dan resultado los encabezamientos gremiales y arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 20 del mes actual.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 27 del propio mes, para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día 6 del próximo mes de Octubre.

No dando tampoco resultado ésta se señala el día 14 del propio mes para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, Si no diere resultado se celebrará la segunda el día 22 del propio mes, la que si fuere negativa tendrá lugar la tercera y última el día 30 del referido mes de Octubre.

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial y horas de las once en

pliegos cerrados ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante en las arcas municipales dentro de quince días de celebrada la subasta, la cuarta parte del precio del remate, todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Santa Margarita 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Pastor.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2103

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Relación nominal de los Asociados que con el Ayuntamiento han de formar en el actual año la Junta Municipal por haberles correspondido en suerte.

1.ª Sección

D. Gregorio Bonet Lladó
Pedro Tomás Suñer
Miguel Vidal Vidal
Sebastián Rigo Vidal

2.ª Sección

D. Bartolomé Cánovas Juan
Simón Bonet Caldentey
Miguel Vicens Servera

3.ª Sección

D. Antonio Adrover Adrover
Antonio Covas Oliver
Antonio Danús Vidal

4.ª Sección

D. Miguel Roig Danús
Damián Adrover Oliver
Cosme Clar Vidal

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y á los efectos conducentes se hace público por el presente.

Dado en Santañy á 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Tomás,

Núm. 2113

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Fijados por este Ayuntamiento en sesión de ayer los pliegos de condiciones para subastar los arbitrios para 1910 referentes: 1.º De Pesas y Medidas; 2.º de Plaza y Mercado; 3.º De abasto de Carnes; 4.º De Pescadería; 5.º De Corral Común y 6.º De Matadero, se hace saber que durante ocho días contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia permanecerán de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación pasados los cuales ninguna será atendida.

La Puebla 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Serra.—P. A. del Ayuntamiento.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 442

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día trece.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, ordinaria del 23 y la extraordinaria del día 31; el extracto de los acuerdos de Enero y la distribución de fondos para el actual Febrero; se acordó el pago de varias cuentas municipales y la reclusión de un vecino en la casa Misericordia. Se nombró Médico y Tallador para todas las operaciones del actual reemplazo y revisiones de los años 1907 y 1908. También se acordó ordenar al vecino Miguel Ferrer que presente solicitud y plano de la casa que piensa construir en este pueblo para poder resolver el Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del mismo día.—Se procedió al cierre definitivo del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día catorce.—Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día trece.—

Se aprobó el dictamen definitivo á las cuentas municipales del año 1908 y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

San Juan Bautista á 5 Marzo 1909.—El Secretario, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Riera.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día siete del actual.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 620

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria, en 2.ª Convocatoria, del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la circular n.º 228, del Sr. Gobernador Civil de la Provincia sobre la manera de allegar recursos para las víctimas de los terremotos de Italia.

Se acordó declarar definitivas las listas de Compromisarios para Senadores, de este Distrito municipal.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó pagar varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes.

Se acordó pagar una cuenta, con cargo al capítulo de imprevistos á D. Juan Servera por un viaje á Palma para asuntos relacionados con este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria, en 2.ª Convocatoria, del día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, del día nueve del actual, disponiendo que la elección de Compromisarios para Senadores se efectue el día trece del actual en vez del día catorce.

Se nombró Vigilante municipal interino de este término municipal á D. Antonio Benejam Melis.

Se acordó interesar de Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de la Guardia civil de esta Provincia se aumente la guarnición de fuerza de la Guardia Civil de este término.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo á las capítulos correspondientes.

Sesión ordinaria, en 2.ª Convocatoria, del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se dió cuenta de una solicitud de Don Onofre Sintés Pons, vecino de esta Ciudad, pidiendo permiso para cambiar la pared de mampostería por piedras sillares de hostal que posee en la carretera de Mahón á Ciudadela, y el Ayuntamiento acuerda que pase á informe de Ingeniero 2.º Jefe de las carreteras de Menorca.

Se acordó la habilitación de dos habitaciones más en el local que sirve de Cuartel á la fuerza de la Guardia Civil de esta Ciudad para alojamiento de dos Guardias más y sus familias, siempre que este aumento de fuerza sea de carácter permanente y definitivo.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones de este Ayuntamiento correspondientes al mes de Enero último.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes.

Se acordó pagar la cantidad de veinte pesetas á D. José María Perez, con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria, en 1.ª Convocatoria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó el pago de varias cuentas de jornales invertidos en la conservación de caminos y calles de esta Ciudad y su término.

Los extractos que preceden fueron aprobados en sesión de tres del actual.

Ciudadela, á 29 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. del A.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 2108

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital.

Hago saber: Que por ante el Actuario que refrenda pende un expediente promovido por D. Juan, D. Joaquín y doña Rosa Aguiló y Valentí, D.ª María Rosa y D.ª María Magdalena Valentí y Cortés al objeto de que se reciba información de testigos idóneos para justificar la posesión y obtener la inscripción en el registro de la propiedad de este partido en la proporción que se expresará de la finca siguiente:

Una casa consistente en botiga y altos (hoy derribada) sita en esta ciudad número ciento diez y seis de la calle de Jaime II, cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximación, fundante por la derecha entrando, con propiedad de D. Pablo Aguiló y Forteza, y por la izquierda, fondo y en parte por la superior con otra de D. Cayetano Fuster y Flores. No se halla afectá á carga alguna y tiene un valor de mil quinientas pesetas.

Les pertenece dicha finca por indiviso en la forma que á continuación se expresa: una cuarta parte á los dos primeros por herencia de su madre D.ª Rosa Valentí y Valentí fallecida en veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve; á las dos últimas otra cuarta parte, por herencia también de su madre D.ª María Josefa Cortés y Aguiló que murió en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro y la mitad restante á D.ª Rosa Aguiló y Valentí por herencia de su tío D. Mariano Valentí y Forteza y de su hermana D.ª Josefa fallecidos en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos y veinte y siete de Marzo del presente año, respectivamente.

Los solicitantes carecen de título escrito de dichas adquisiciones y teniendo necesidad de inscribir á su favor la descrita finca en el registro de la propiedad correspondiente promueven el indicado expediente de posesión que establecen los artículos veinte y dos y siguiente de la Ley de veinte y uno de Abril último reformando la Hipotecaria y al efecto entre otras alegaciones estiman é interesan que que sean citados los que se crean con derecho á la herencia de las personas de quienes procede el inmueble de referencia á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á la inscripción, y en atención á que ignoran si existen, proponen que se haga la citación por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pidiendo en consecuencia que se admita la información ofrecida con audiencia del Ministerio Fiscal y de aquellas personas ignoradas, anunciándola en las Casas Consistoriales de esta ciudad, por medio de dichos citación y anuncios de los oportunos edictos y siendo suficiente aprobarla y que del expediente se les entregue el testimonio que establece el artículo veinte y cuatro de aquella Ley, á efectos del registro.

Y comunicado el expediente al Ministerio Fiscal ha recaído la siguiente.

«Providencia.—Juez, Sr. Montull.—Palma primero de Septiembre de 1909.—Se há por evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo y de lo propuesto por la parte instante; recíbese la información de testigos ofrecida sobre el hecho de la posesión de la finca de que se trata con sugestión á lo establecido en el artículo veinte y tres, reglas tercera y cuarta de la Ley Hipotecaria, señalándose para ello el día veinte y siete de los corrientes á las diez anunciando su celebración por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta capital y con audiencia de los que se crean con derecho á la herencia de las personas de quienes procede la indicada finca, al objeto de que dentro del término de ocho días que al efecto se les concede, al tenor de la regla sexta de dicho artículo, puedan comparecer por sí ó por medio de apoderado, á cuyo fin estará de manifiesto en la escribanía el expediente y en atención á que se ignora la existencia de

los que puedan tener interés en la inscripción solicitada, cíteseles por medio de otro edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para todo lo cual expídanse los correspondientes despachos. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Montull.—Ante mí.—Antonio Tomás».

En su virtud y para que sirva de anuncio, notificación y citación en forma á los efectos legales procedentes, se expide el presente edicto, previniéndose á las personas ignoradas que puedan tener interés ó derecho en la inscripción posesoria de referencia que comparezcan dentro del indicado plazo de ocho días, pues que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Palma dos de Septiembre de mil novecientos nueve.— Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2106

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Morro Deyá, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Matías y Antonia, natural de Alaró, soltero, jornalero, sin instrucción, vecino que ha sido de Sineu; Francisco Poeras Moragues, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Muro, soltero, labrador, con instrucción, vecino que ha sido de Muro, ambos en el día de hoy, en ignorado paradero, para que en el término de diez días que contarán desde la inserción en la Gaceta de Madrid; comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación de sumario dictado en la causa que contra los mismos se instruye sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y funcionarios y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan en la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.— Felipe Montull.—Guillermo Vidal.

Núm. 2123

Don Gabriel Comas Socias, Juez Municipal letrado de la villa de La Puebla.

Por providencia de hoy recaída en el juicio de faltas seguido contra Francisco Torrens Llompard de apodo Cortana, natural de Bugar, vecino que fué de esta villa donde tuvo su última residencia conocida, hoy en ignorado paradero, soltero, labrador y de edad de veinte y dos años, sin instrucción, sobre lesiones causadas á Francisca Comas Caldés por atropello á una caballería, se hace saber á dicho Torrens Llompard que inmediatamente comparezca á este Juzgado á fin de extinguir la pena de arresto menor que le fué impuesta en la sentencia recaída en el expresado juicio y la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de indemnización á que también viene condenado, y que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del citado Francisco Torrens Llompard, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en La Puebla á nueve Septiembre de mil novecientos nueve.—Gabriel Comas Socias.—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 2124

SUBASTAS

El día 21 del actual, de diez á diez y media, en el estudio del infrascrito Notario, Apuntadores, 35, se celebrará según da subasta de una casa compuesta de dos botigas y dos pisos, carrera y jardín, en el lugar la Vileta de este término, bajo

las condiciones que están de manifiesto en dicho estudio.

Palma, 7 de Septiembre de 1909.— R. Tugores Palou.

Núm. 2125

Tendrá lugar por segunda vez en el estudio del infrascrito Notario Apuntadores, 35, el día 25 del actual, de diez á diez y media, bajo las condiciones que están de manifiesto en el mismo, la de la integral finca sita en Esporlas números 2 y 4 de la calle de la Vileta y 22 y 24 de la calle de Palma, con todas sus dependencias.

Palma, 11 de Septiembre de 1909.— R. Tugores y Palou.

Núm. 2088

FERROCARRIL PALMA-SOLLER

Inventario General del Capital Activo y Pasivo que posee la Sociedad anónima que gira bajo la razón social de Ferrocarril Palma-Sóller, verificado según Balance General en el día treinta de Junio de mil novecientos nueve:

Table with 2 columns: Activo and Pasivo. Activo includes Acciones (69,000'00), Accionistas (918,250'00), Gastos de Instalación (24,202'11), Mobiliario (1,987'22), Expropiaciones (255,064'55), Gastos de Proyecto (58,562'85), Gastos de Construcción (30,913'30), Caja (1,879'63), Proyecto Puerto á Sóller (10,736'40), Mina «Victoria» (579'30), Depósitos en garantía (433,500'00), Depósitos Varios (378,500'00), Cuentas de Préstamos (60,600'00), Cuentas de Garantía (133,231'05), Cuentas Corrientes (1,556,493'59). Total del Activo: 3,933,500'00. Pasivo includes Capital (3,500,000'00), Acreedores por Depósitos en garantía (433,500'00). Total del Pasivo: 3,933,500'00.

Sóller 30 de Junio de 1909.—El Presidente, Estados.—El Director Gerente, Lorenzo Roses.—El Secretario, Torrens.

El Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado en la primera subasta celebrada el día nueve del mes actual para la contratación por un año y tres meses más prorrogable por otro año de los materiales que se detallan á continuación y que se calculan necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el día veinte y cuatro del presente á las once de la mañana en el local que ocupa esta Comandancia (Edificio Cuartel del Carmen) ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y legales ó de derecho y al de precios límites que estarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones por lotes completos durante la media hora que precede á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados extendidos en papel sellado undécimo y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro expresivo de las cantidades de materiales que probablemente se necesitarán durante un año y tres meses más en la Comandancia de Ingenieros de Mallorca.

Lotes	MATERIALES	UNIDAD	Cantidad
1	Sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario»	Metros cúbicos	700
	Sillería arenisca del Coll d'en Rabasa ó de Son Verí de los gruesos denominados «Tres por-dos» y «Media piedra»	Metros cuadrados	500
	Sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador», «Rey» y «Ordinario»	Metros cúbicos	100
	Sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Tres por-dos» y «Media piedra»	Metros cuadrados	125
	Losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Livañas»	Metros cuadrados	300
2	Cal grasa	Quintal métrico	12.000
3	Cal hidráulica	Id. id.	5.000
4	Cemento lento Portland	Id. id.	2.000
5	Yeso	Hectólitros	1.000
6	Tablon de pino rojo	Metro lineal	800
	Vigueta de pino rojo	Id. id.	200
	Tablon de pino blanco del Norte (Flandes)	Id. id.	300
7	Vigueta de id. id. id.	Id. id.	100
	Jácena de pino de ambas procedencias sin que pueda exceder la sección recta de 35 centímetros por 40	Decímetro cúbico	4.000
	Hierro forjado en barras de diferentes clases	Kilógramos	2.500

Palma de Mallorca 10 de Septiembre de 1909.—Baltasar Montaner.

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... (tal mes y año) enterado del anuncio insertado en el «BOLETIN OFICIAL» de la Provincia y pliegos de condiciones con sujeción á los que se saca á pública subasta la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza durante un año y tres meses más prorrogables por otro año, se comprometo por sí, (ó como apoderado de D. N. N. según documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dichos pliegos de los materiales siguientes por los precios que se expresan á continuación.

«La sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó de Son Verí de los gruesos llamados «Emperador» «Rey» y «Ordinario» á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cúbico.

«En esta forma se consignarán los artículos á que se quiera hacer proposición refiriéndose los precios á las unidades que para cada uno se consignan en la relación que antecede.»

En garantía se acompaña el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de las legales ó de derecho.

(Fecha y firma del proponente ó su apoderado legal.)

Núm. 2100

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día veintitres de Octubre próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compran

en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 6 de Septiembre de 1909.—El Jefe del Detall, Felipe Carreras.—V.º B.º —El Director, Valeriano Bosch.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja cortá y carbón cok.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón leña para coladas, paja larga y ceniza.

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	101'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
Cargo	101'88
Data por pagos verificados en igual trimestre	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	101'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	»	»
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 30 Junio de 1909.—El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas Serra.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Núm. 2104

Depositaria de fondos municipales de Establiments

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	821'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	493'13
Cargo.	1314'82
Data por pagos verificados en igual trimestre	591'44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	723'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	150'50	150'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	342'63	342'63
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	493'13	493'13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	374'00	374'00
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	12'00	12'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	205'44	205'44
13 Ampliación.	»	»	»
Data pesetas.	»	591'44	591'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Establiments á 9 Septiembre 1909.—El Depositario, Francisco Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan de Luque.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Antonio Terrasa.